



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 581-2005-JUNIN

Lima, dieciséis de mayo del dos mil seis.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número quinientos ochenta y uno guión dos mil cinco guión Junín, seguida contra doña Lourdes Carmen Paucar Campos por su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Pilcomayo, Provincia de Huancayo, Distrito Judicial de Junín; por los fundamentos de la resolución número dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y cuatro, su fecha diecinueve de octubre del dos mil cinco; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución de fojas seis, se abrió procedimiento disciplinario contra doña Lourdes Carmen Paucar Campos a mérito de la queja interpuesta por Lidia Crispín Rodrigo, atribuyéndole en su condición de Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Pilcomayo, Provincia de Huancayo, haber legalizado su firma en un recibo de fecha quince de diciembre del dos mil tres, el mismo que fue elaborado fraudulentamente en donde se hacía constar que había recibido la suma de mil cien nuevos soles de don Lauro Leoncio Méndez Cabrera, con la finalidad de presentarlo en la demanda de alimentos seguida a favor de la menor hija de ambos; **Segundo:** Que, la quejada en su descargo de fojas diez a once, refiere que la firma que aparece en el mencionado recibo no le pertenece, agregando que no le corresponde el sello de post firma inserto en dicho documento y que el sello del Juzgado de Paz no es el utilizado en su Despacho; también menciona que en el recibo materia de queja se han utilizado dos tipos de máquina de escribir; que últimamente personas descrupulosas a quienes no ha podido identificar vienen falsificando su firma por ser tan complicada; concluyendo que la certificación de firmas las realiza con conocimiento de las partes intervinientes, dejando una copia para su archivo; **Tercero:** Que, sin embargo, la Pericia Grafotécnica de fojas ciento cuatro a ciento seis concluye que la firma atribuida a la persona de Lourdes Carmen Paucar Campos que aparece en el mencionado recibo proviene del puño escribiente de la titular, y que el sello de post firma proceden del manisello fijo remitido como muestra de cotejo; elementos de juicio que crean certeza de que la Juez de Paz quejada procedió a la legalización de la firma del recibo cuya copia obra a fojas dos, que no le correspondía a la señora Lidia Crispín Rodrigo, sin la presencia de ésta; incumpliendo de esta manera lo previsto en el artículo cincuenta y ocho del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que la legalización de firmas de un documento se efectuará cuando el otorgante lo solicite y se halle en su presencia; **Cuarto:** Que, por consiguiente, al quedar acreditado el grave cargo atribuido a Lourdes Carmen Paucar Campos, quien con su conducta disfuncional ha atentado gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, desmereciéndola en el concepto público, resulta de aplicación la medida disciplinaria prevista en el artículo doscientos once de la acotada ley orgánica; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA ODICMA N° 581-2005-JUNIN

atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos, concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos del mencionado cuerpo legal, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a doña Lourdes Carmen Pajares Campos, por su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito Pilcomayo, Provincia de Huancayo, Distrito Judicial de Junín. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


JOSÉ DONAIRES CUBA


WÁLTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General